

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL EN LA PLANTA GLOBAL	CÓDIGO	GTH-FT-49-V3
		PÁGINA	1 de 4

FECHA DE SOLICITUD Octubre de 2024

I - INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE	
NOMBRE	<u>HANSEL ENRIQUE GAONA PÉREZ</u>
CARGO	<u>SECRETARIO DE DESPACHO</u>
DEPENDENCIA	<u>SECRETARÍA DE GOBIERNO</u>
ASUNTO:	Solicitud de Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal en planta global

II - INFORMACIÓN DEL PROCESO CONTRACTUAL	
De manera atenta me permito solicitar Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal de la planta global con los siguientes perfiles técnicos y/o profesionales, para adelantar el proceso de contratación de la Secretaría bajo mi responsabilidad, con base en la siguiente información y justificación:	
TIPO DE GASTO	
FUNCIONAMIENTO ☒	INVERSIÓN (*) ☐
NOMBRE DEL RUBRO <u>Servicios prestados a las empresas y servicios de producción</u>	EJE _____
CÓDIGO DEL RUBRO <u>21212.1.2.02.008</u>	SECTOR _____
	PROGRAMA _____
	META _____
	NOMBRE DEL PROYECTO _____
	CÓDIGO BPPIN _____
(*) Por tratarse de contratación directa de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión de personas naturales, afectando recursos con cargo al presupuesto de gastos de inversión, CONFIRMO que las obligaciones, objeto y perfil requeridos anteriormente son transitorias y no corresponden al ejercicio de las funciones misionales de la Alcaldía, si no al cumplimiento de los planes, programas y metas del Plan de Desarrollo para la presente vigencia, por lo tanto se encuentran registradas en el proyecto de inversión viabilizado por el Banco Municipal de Programas y Proyectos de Inversión.	

INFORMACIÓN CONTRACTUAL	
OBJETO	PERFIL REQUERIDO
PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO DE LA DEFENSA Y CONTROL DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO POR VENTAS FORMALES E INFORMALES EN EL MUNICIPIO DE CHÍA.	IDONEIDAD: El oferente deberá acreditar título en administración pública, relaciones públicas, relaciones internacionales, comunicación corporativa y/o afines, mediante diploma y/o acta de grado y con tarjeta profesional vigente en los casos exigidos por la ley; título de posgrado en modalidad de especialización en gestión pública, gobierno, relaciones públicas y/o afines. EXPERIENCIA: El oferente deberá acreditar de 0 a 12 meses de experiencia relacionada con el objeto y/o las obligaciones a ejecutar.

II - OBLIGACIONES	
- Apoyar la coordinación y ejecución de los operativos de inspección que programe la Secretaria de Gobierno a establecimientos de comercio por uso indebido del espacio público o incumplimiento de requisitos para el ejercicio de la actividad económica, así como al espacio público ocupado de forma irregular por personas que ejercen ventas informales, de conformidad con los lineamientos establecidos por el supervisor y la normatividad vigente. - Apoyar la coordinación, programación, ejecución y actualización del censo de la población que hace ventas informales en el espacio público del Municipio de Chía. - Elaborar y mantener actualizado un cronograma detallado de las actividades, operativos y plazos relevantes para los proyectos y procesos de la Secretaria de gobierno con relación al cumplimiento del objeto contractual. - Apoyar la realización y divulgación de campañas de sensibilización sobre el buen uso del espacio público, tanto con comerciantes formales como informales, así como del cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de actividades económicas de conformidad con la normatividad vigente, con el fin de la	

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL EN LA PLANTA GLOBAL	CÓDIGO	GTH-FT-49-V3
		PÁGINA	2 de 4

reducción de invasiones y ocupaciones ilegales, mayor conciencia ciudadana sobre la importancia del espacio público y la mejora en la calidad de vida de la población al contar con áreas adecuadas para el esparcimiento y la convivencia.
5. Apoyar la realización de charlas y campañas dirigidas a la comunidad de temas relacionados con Convivencia Ciudadana, que permitan generar encuentros, reuniones, comités, talleres, acompañamientos y demás estrategias y acciones de promoción con la comunidad del Municipio de Chía, en temas de defensa y recuperación de espacio público y establecimientos de comercio.
6. Brindar acompañamiento en las demás actividades que sean asignadas por el supervisor del contrato con relación al cumplimiento del Objeto Contractual.

III - JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD
Que conforme al texto del Artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. Considerando que el Municipio de Chía tiene a su cargo el cumplimiento de los fines del Estado, contemplados en el artículo 2 de la Constitución Política, que reza: “Son fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.” “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”. Considerando que, conforme a la Constitución Política en sus al artículo 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Que el Artículo 82 de la Constitución Política determina que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participaran en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularan la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común. Que la ley 9 de 1989 en el Artículo 5. Adicionado por el Artículo 138 de la Ley 388 de 1997. Define el espacio público como “el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes. Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general , por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo”. Que el Decreto 40 de 2019, “POR EL CUAL SE ESTABLECE EL MANUAL BÁSICO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CHÍA Y SE ADOPTA LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL INTERNA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA” en su artículo 38 señala las funciones de la Secretaria de Gobierno, entre otras, la de “-Liderar, orientar y coordinar la formulación de políticas para la defensa del espacio público y el saneamiento y registro de los bienes constitutivos del patrimonio inmobiliario del municipio -Velar por la protección del espacio público y hacer cumplir las disposiciones legales vigentes al respecto.”. Que el Decreto Municipal 187 de 2022 “EL CUAL ADOPTA EL REGISTRO DE VENDEDORES INFORMALES DEL MUNICIPIO DE CHIA – (REVI) Y ESTABLECE LOS CRITERIOS Y PARAMETROS PARA LA INCLUSION Y EGRESO DE LA POBLACION DE CHIA QUE REALIZA VENTAS INFORMALE EN EL ESPACIO PUBLICO DEL MUNICIPIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” en el Capítulo III Tramite persuasivo, incautación, decomiso y procedimiento, se deben desarrollar las siguientes actividades: Articulo Décimo Sexto: Defensa del espacio publico Articulo Decimo Séptimo: Recuperación del espacio publico

Artículo Décimo Octavo: Tramite gradual para aplicar medidas en defensa y recuperación del espacio público.

Artículo Decimo Noveno: Incautación

Artículo Vigésimo: Decomiso

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia, estableció que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

Que, a su turno, el artículo 82 de la norma de normas, establece que, es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el actual Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - Ley 1801 de 2016 - en el artículo 139 definió el espacio público como: *"El conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional. Constituyen espacio público: (...) las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, (...) parques, plazas, zonas verdes y similares; (...) las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos (...) la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo"*.

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-211-2017 luego de realizar el análisis de constitucionalidad sobre el numeral 4 del artículo 140 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y hacer aplicación al test de proporcionalidad entre el derecho al trabajo, mínimo vital y de espacio público, enfatizó: *"cuando se trate de personas en situaciones de debilidad manifiesta o pertenecientes a grupos de especial protección que de acuerdo con la jurisprudencia constitucional se encuentren protegidas por el principio de confianza legítima, no se les aplicarán las medidas correccionales de multa, decomiso o destrucción, hasta tanto se les haya ofrecido por las autoridades competentes programas de reubicación o alternativas de trabajo formal, en garantía de los derechos a la dignidad humana, mínimo vital y trabajo."*

Que en cuanto a la restitución del espacio público y el debido proceso, este último como derecho constitucional, la Jurisprudencia en cita, señaló: *Las autoridades sí tienen el deber y la potestad constitucionales de adelantar políticas, programas y medidas orientadas a recuperar y preservar el espacio público, pero las mismas: "(i) se han de adelantar siguiendo el debido proceso y dándole a los afectados un trato digno, (ii) deben respetar la confianza legítima de los afectados, (iii) deben estar precedidas de una cuidadosa evaluación de la realidad sobre la cual habrán de tener efectos, con el seguimiento y la actualización necesarios para guardar correspondencia en su alcance y características con dicha realidad, con miras a asegurar el goce efectivo de derechos constitucionales fundamentales, y (iv) no se pueden adelantar en forma tal que se lesione desproporcionadamente el derecho al mínimo vital de los sectores más vulnerables y pobres de la población, ni de manera tal que se prive a quienes no cuentan con oportunidades económicas en el sector formal de los únicos medios lícitos de subsistencia que tienen a su disposición"*.

Que para materializar esta reglamentación será pilar fundamental dar aplicación al principio de buena fe, señalado en el artículo 83 de la Constitución Política de 1991 que prescribe: *"las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estos."*, consistente en la verdad, la honradez y la rectitud de conducta de parte de los administrados, en este caso de las personas que realicen ventas informales en el municipio de Chía como de la Administración.

En el municipio de Chía actualmente se encuentran registrado 118 vendedores informales, de los cuales solo 64 están dentro del programa de caracterización conforme lo establece el Decreto 187 de 2022, es decir, cantidad que obedece al 55% de esta población. Es menester precisar que, dicha información se basa en los registros de los vendedores informales que se acercaron a la Secretaría de Gobierno.

Al respecto, el espacio público es un recurso vital para la comunidad, y su adecuada gestión y recuperación son esenciales para el bienestar de los ciudadanos, con el equipo contratado se desempeñará un papel crucial en la protección, regulación y recuperación de estos espacios.

Es menester precisar que, el equipo interdisciplinar ha contribuido a la recuperación de áreas públicas invadidas, garantizando su uso adecuado y seguro, ha participado en procesos administrativos para resolver conflictos relacionados con el espacio público y su asesoría y mediación ha permitido la implementación efectiva de políticas y regulaciones.

Como ya se indicó, la demanda de solicitudes, de quejas y de peticiones respecto del espacio público persiste debido a la dinámica urbana, cambios normativos y nuevos desafíos, a la fecha se han presentado aproximadamente 64 solicitudes de restitución y recuperación del espacio público, las cuales deben ser

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL EN LA PLANTA GLOBAL	CÓDIGO	GTH-FT-49-V3
		PÁGINA	4 de 4

tramitadas en debida forma por parte de la Secretaria de Gobierno seguirá siendo fundamental para mantener la integridad y el buen uso de los espacios públicos en el municipio de Chía.

En el marco del cuatrienio, se pretende trabajar incansablemente para garantizar la protección, control y defensa del espacio público. Los logros incluyen la reducción de invasiones ilegales, mayor conciencia ciudadana y una mejor calidad de vida.

En cuanto a los impactos y logros, se han implementado diversas estrategias para proteger y preservar el espacio público. Estos esfuerzos han resultado en la reducción de invasiones y ocupaciones ilegales, mayor conciencia ciudadana sobre la importancia del espacio público y la mejora en la calidad de vida de la población al contar con áreas adecuadas para el esparcimiento y la convivencia.

Es claro que, la necesidad permanece, dado que, a pesar de los avances, continúan los desafíos como el incremento de la ocupación y deterioro del espacio público.

Para el cuatrienio, se busca reforzar y fomentar la participación ciudadana en la defensa del espacio público, y establecer alianzas con otros sectores como lo son la Secretaria de Medio Ambiente, Secretaria de Salud, IDUVI y todas las que intervengan para su preservación.

Lo anterior beneficiara a la comunidad brindando espacios seguros y limpios para el disfrute colectivo, mayor identidad y sentido de pertenencia, finalmente el desarrollo sostenible y calidad de vida.

En consecuencia, la Secretaria de gobierno busca garantizar la protección y uso adecuado del espacio público y para lograrlo se requiere el servicio profesional de un equipo interdisciplinar.

Que los gestores de convivencia y de espacio público están ligados a la normatividad vigente en temas de seguridad pública, más exactamente al Plan Integran de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC).

Qué, las actividades que van a ejecutar las personas que hagan parte del grupo de gestión de convivencia en el Municipio de Chía, están encaminadas a la defensa, recuperación y uso adecuado del espacio público, por ello en esta oportunidad integraran el área de espacio público, teniendo en cuenta que desde la secretaría de gobierno de debe garantizar la protección, control y defensa del espacio público, y que a su vez tiene inmersas las siguientes estrategias:

- Fortalecer los procesos de caracterización de vendedores informales residentes en el municipio.
- Realizar la inspección, vigilancia y control a los establecimientos de comercio.
- Realizar programas de sensibilización y capacitación a los vendedores informales y comerciantes, orientadas al buen uso y control del espacio público.
- Conformar un equipo interdisciplinario para suplir las necesidades que demande la organización del espacio público conforme a la normatividad legal vigente.

Con las anteriores estrategias se pretende fortalecer el control y el buen uso del espacio público coadyuvando con la seguridad y el bienestar de los habitantes y visitantes del Municipio de Chía.

Que, en virtud de lo anterior, existe la necesidad de contar con un equipo robusto en gestión de convivencia, teniendo en consideración que, Chía es un territorio extenso, por lo que se necesita la mayor cobertura posible en el perímetro urbano como en las ocho veredas que componen todo el municipio, de esta manera se lograría la defensa y control del uso del espacio público por ventas informales y el control de actividades económicas.

Que, para la eficaz planeación, programación y ejecución de actividades del mencionado equipo, se requiere de un profesional para coordinar lo enunciado anteriormente y garantizar las estrategias propuestas en materia de espacio público, así como de vigilancia y control a establecimientos comerciales por parte de la secretaría de gobierno.

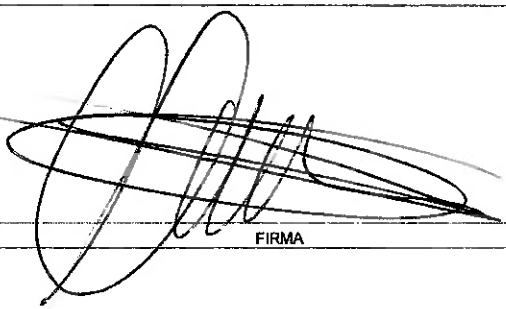
Que la dirección de Función Pública expidió certificación sobre la que indica que existe personal de planta, pero no es suficiente para satisfacer la necesidad requerida.

La necesidad identificada anteriormente, se encuentra incluida dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Chía de la presente vigencia.

Cordialmente,

HANSEL ENRIQUE GAONA PÉREZ
Secretario General

NOMBRE



FIRMA

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL EN PLANTA GLOBAL	CÓDIGO	GTH-FT-50-V3
		PÁGINA	1 de 2

EL (LA) SUSCRITO (A) DIRECTOR (A) DE FUNCIÓN PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE CHÍA

CERTIFICA QUE

La Secretaría DE GOBIERNO presentó solicitud de
Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal de la planta global, para adelantar el proceso de
contratación de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, con base en el siguiente
perfil técnico y/o profesional:

OBJETO	PERFIL REQUERIDO
PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO DE LA DEFENSA Y CONTROL DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO POR VENTAS FORMALES E INFORMALES EN EL MUNICIPIO DE CHÍA	• IDONEIDAD: El oferente deberá acreditar título en administración pública, relaciones públicas, relaciones internacionales, comunicación corporativa y/o afines, mediante diploma y/o acta de grado y con tarjeta profesional vigente en los casos exigidos por la ley; título de posgrado en modalidad de especialización en gestión pública, gobierno, relaciones públicas y/o afines. • EXPERIENCIA: El oferente deberá acreditar de 0 a 12 meses de experiencia relacionada con el objeto y/o las obligaciones a ejecutar.

OBLIGACIONES
1. Apoyar la coordinación y ejecución de los operativos de inspección que programe la Secretaria de Gobierno a establecimientos de comercio por uso indebido del espacio público o incumplimiento de requisitos para el ejercicio de la actividad económica, así como al espacio público ocupado de forma irregular por personas que ejercen ventas informales, de conformidad con los lineamientos establecidos por el supervisor y la normatividad vigente. 2. Apoyar la coordinación, programación, ejecución y actualización del censo de la población que hace ventas informales en el espacio público del Municipio de Chía. 3. Elaborar y mantener actualizado un cronograma detallado de las actividades, operativos y plazos relevantes para los proyectos y procesos de la Secretaria de gobierno con relación al cumplimiento del objeto contractual. 4. Apoyar la realización y divulgación de campañas de sensibilización sobre el buen uso del espacio público, tanto con comerciantes formales como informales, así como del cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de actividades económicas de conformidad con la normatividad vigente, con el fin de la reducción de invasiones y ocupaciones ilegales, mayor conciencia ciudadana sobre la importancia del espacio público y la mejora en la calidad de vida de la población al contar con áreas adecuadas para el esparcimiento y la convivencia. 5. Apoyar la realización de charlas y campañas dirigidas a la comunidad de temas relacionados con Convivencia Ciudadana, que permitan generar encuentros, reuniones, comités, talleres, acompañamientos y demás estrategias y acciones de promoción con la comunidad del Municipio de Chía, en temas de defensa y recuperación de espacio público y establecimientos de comercio. 6. Brindar acompañamiento en las demás actividades que sean asignadas por el supervisor del contrato con relación al cumplimiento del Objeto Contractual.

Teniendo en consideración el objeto contractual, las obligaciones y el perfil requerido y previa revisión de los empleos que conforman la planta global de personal, así como los manuales específicos de funciones y competencias laborales, se procede a certificar la inexistencia o insuficiencia de personal en la Alcaldía de Chía, debido a:

CAUSAL DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA	CASO QUE APLICA (Marque con un X)
No existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio en la dependencia solicitante.	
Existe personal en la planta, pero este no es suficiente.	X
El desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio.	

Las actividades a ejecutar son de carácter eminentemente transitorio, es decir, que las mismas no corresponden al ejercicio de funciones permanentes de la Administración Municipal.

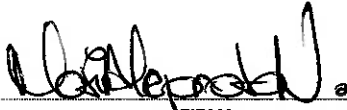
 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL EN PLANTA GLOBAL	CÓDIGO	GTH-FT-50-V3
		PÁGINA	2 de 2

La Secretaría solicitante es la responsable de garantizar que los servicios personales y/o de apoyo a la gestión que son contratados con personas que cuentan con el perfil y la debida idoneidad, para dar avance al cumplimiento del proyecto y las metas asociadas a este, establecidas en el Plan de Desarrollo y que no ejercerá funciones propias de la dependencia (cuando afecten recursos de inversión).

La Secretaría solicitante debe tener en cuenta las Resoluciones 3508 de 2019 y 2952 de 2019, (acto administrativo vigente de la Entidad y/o aquellos que los modifiquen y/o adiciones); ya que el análisis realizado por la Dirección de Función Pública, se enfoca en la necesidad remitida por la Secretaría versus los manuales específicos de funciones y competencias laborales vigentes a la fecha de la solicitud.

Esta certificación se firma en Chía, a los 01 días del mes de Octubre del año 2024

MARÍA ALEJANDRA NAVARRETE ARTUNDUAGA
NOMBRE DIRECTOR(A) FUNCIÓN PÚBLICA


FIRMA

La anterior certificación se expide teniendo en cuenta lo establecido en:

- a. El numeral 3, artículo 32 de la Ley 80 de 1993, consagra: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados".
- b. El artículo 1 del Decreto 2209 de 1998, define: "El artículo 3 del Decreto 1737 de 1998 quedará así:
"ARTÍCULO 3º.- Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.
Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.
Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar".
- c. El literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece: "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales"
- d. El Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.9 señala: "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.